

REVIERTEN E INCORPORAN AL DOMINIO DEL ESTADO, EL PREDIO RUSTICO "SAN DANIEL", UBICADO EN LA PROVINCIA DE OXAPAMPA

**RESOLUCION MINISTERIAL
No. 00512-84-AG/DGRAAR**

Lima, 30 de Julio de 1984.

Visto: El expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad y Extinción de Dominio del predio rústico denominado "San Daniel" de 722 Hás. 4,225 m². de extensión superficial, ubicado en el distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial No. 594 de fecha 05 de Abril de 1952, se otorgó a favor de los Señores ARTURO JORGE, RICARDO LUIS, PABLO, GRACIELA BOTTGER ZABANICK, ELENA BOTTGER ZABANICK DE PINZAS, MATILDE BOTTGER ZABANICK DE THEO y MARCIA BOTTGER ZABANICK, el Título de Propiedad No. 8008, sobre el predio rústico "SAN DANIEL", con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que por Resolución Directoral No. 0332-83-DR-XV-P de fecha 23 de Agosto de 1983, la Dirección de la Región Agraria XV-Pasco, ha declarado la Caducidad del Título de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley No. 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse ocupado por posesionarios de hecho;

Que la Región Agraria al expedir la citada Resolución Directoral, ha comprendido en el Título de Propiedad No. 8008 del predio rústico "SAN DANIEL" otorgado por el Estado a don HONORIO NOBLEJAS, quien según aparece de autos adquirió 76 Hás. de la Parcela No. 9-B de dicho predio, por la transferencia que hizo a su favor la copropietaria doña GRACIELA BOTTGER ZABANICK, mediante Escritura Pública de 21 de Enero de 1961, la cual ha sido inscrita en los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble de Pasco;

Que por tanto de conformidad con el Artículo 38º del citado Decreto Ley No. 22175, concordante con el Artículo 50º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 003-79-AA, debe entenderse que el procedimiento seguido con respecto a la propiedad que sobre parte del predio "SAN DANIEL" asiste a don HONORIO NOBLEJAS, es el de Extinción de Dominio, por no ejercer posesión inmediata de la misma;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que la Dirección General de Reforma Agraria

y Asentamiento Rural, con fecha 19 de Junio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Título de Propiedad y Extinción de Dominio del predio rústico "SAN DANIEL" de 722 Hás. 4,225 m². (SETECIENTOS VEINTIDOS HECTAREAS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS) de extensión superficial, ubicado en el distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Artículo 2º.— Revertir e incorporar al dominio del Estado el predio rústico "SAN DANIEL" con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º.— La Dirección de la Región Agraria XV-Pasco, solicitará al Juez de Tierras, la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Pasco.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

DECLARAN IMPROCEDENTE RECURSO INTERPUESTO POR ASOCIACION DE AGRICULTORES LOS ANGELES CONTRA R. M. No. 0467-83-AG-PRIDI

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00506-84-AG/DGRAAR**

Lima, 30 de Julio de 1984

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación de Agricultores Los Angeles, contra la Resolución Ministerial Nº 00467-83-AG/PRIDI del 20 de Junio de 1983; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 0398-82-AG/PRIDI del 06 de Agosto de 1982 fueron reservadas a favor del Proyecto Especial denominado "Proyecto Privado de Desarrollo Integral" PRIDI 6,464 Hás. de tierras eriazas ubicadas en el Dis-